



Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador

1 No. 2.010.- ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL DE  
2 ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA  
3 PROCAMPO COMERCIALIZADORA DE  
4 PRODUCTOS S. A.-----  
5 CUANTIA: INDETERMINADA.-----

6 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,  
7 República del Ecuador, hoy cinco de Agosto del año dos mil diez,  
8 ante mí, **Doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI, Notaria**  
9 **Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil**, comparece el señor  
10 economista **CARLOS ALBERTO RENDÓN PALMA**, quien declara  
11 ser de nacionalidad ecuatoriana, economista, de estado civil  
12 casado, y domiciliado en la ciudad, en representación de la  
13 compañía **PROCAMPO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS**  
14 **S. A.**, en su calidad de **GERENTE GENERAL** de la misma; según lo  
15 acredita con la copia del nombramiento que se adjunta como  
16 documento habilitante. Mayor de edad, capaz para obligarse y  
17 contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y  
18 resultado de esta escritura pública de Reforma Integral de Estatutos  
19 Sociales, a la que procede de una manera libre y espontánea, con  
20 amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presenta la  
21 minuta que dice así: "**SEÑORA NOTARIA:** Sírvase insertar en el  
22 registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la  
23 Reforma Integral de Estatutos Sociales de la compañía  
24 **PROCAMPO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S. A.**, la  
25 misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-  
26 **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE:** Comparece al  
27 otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, el señor  
28 economista **CARLOS ALBERTO RENDÓN PALMA**, por los

1 derechos que representa de la compañía PROCAMPO  
2 COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S. A., en su calidad de  
3 Gerente General y representante legal de la misma, tal como lo  
4 acredita con la copia del nombramiento a su favor, debidamente  
5 aceptado e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil,  
6 que se incorpora como documento habilitante de esta escritura  
7 pública.-**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: UNO)** La  
8 compañía PROCAMPO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS  
9 S. A., domiciliada en la ciudad de Guayaquil, se constituyó mediante  
10 escritura pública de fecha dieciséis de julio de mil novecientos  
11 ochenta y siete, autorizada ante el Notario Décimo Séptimo del  
12 Cantón Guayaquil, abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, e  
13 inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dos de septiembre  
14 de mil novecientos ochenta y siete; y, **DOS)** La Junta General  
15 Extraordinaria de Accionistas de la compañía PROCAMPO  
16 COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S. A., celebrada el día  
17 veintiséis de julio del año dos mil diez, resolvió por unanimidad:  
18 reformar integralmente los Estatutos Sociales de la Compañía, y  
19 autorizó expresa e indistintamente a los representantes legales para  
20 que comparezcan a la celebración y otorgamiento de la escritura  
21 pública contentiva del acto societario aprobado por la Junta General,  
22 y para que soliciten la aprobación correspondiente a la  
23 Superintendencia de Compañías.- **CLÁUSULA TERCERA:**  
24 **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Con los  
25 antecedentes expuestos, el señor economista CARLOS ALBERTO  
26 RENDÓN PALMA, por los derechos que representa de la compañía  
27 PROCAMPO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S. A., en  
28 su calidad de Gerente General y representante legal de la

**ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPAÑIA PROCAMPO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S.A., CELEBRADA EL  
26 DE JULIO DE 2010**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, al día veintiséis del mes de julio del año dos mil diez, a las dieciséis horas, en el local social de la compañía, sito en la planta baja del edificio de la calle Séptima Oeste No. 126 y calle G, de la ciudadela Kennedy, se reúnen los accionistas de la compañía PROCAMPO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S.A., al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente. Actúa como Presidente de la Junta, la titular de la compañía, la señora ingeniera Rossana Leone Pignataro de Muñoz; y, como Secretario de la Junta, el Gerente General de la compañía, el señor economista Carlos Rendón Palma. La Presidenta de la Junta dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario, se dé cumplimiento a las formalidades legales y estatutarias, y se efectúe el correspondiente registro de los accionistas presentes en esta sesión, con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado de ellas y los votos que les corresponden; resultando que asisten las siguientes accionistas: **UNO)** La compañía SERVIGRUP S.A., debidamente representada por su Gerente General, la señora ingeniera Rossana Leone Pignataro de Muñoz, propietaria de diecinueve mil novecientos noventa y nueve (19.999) acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04) cada una de ellas; y, **DOS)** La compañía BORSEA S.A., debidamente representada por su Gerente General, la señora ingeniera Rossana Leone Pignataro de Muñoz, propietaria de una (1) acción ordinaria y nominativa de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04). Las accionistas presentes representan la totalidad del capital social de la compañía, el mismo que asciende a la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00), íntegramente suscrito y pagado en el 100% de su valor, y está dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas del valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, por lo que cada acción le confiere a las accionistas el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las accionistas deciden por unanimidad constituirse en Junta General Ordinaria de Accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de compañías vigente, para efecto de tratar el siguiente Orden del Día, el mismo que también es fijado por unanimidad: **"PUNTO ÚNICO: Conocer y resolver sobre la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Compañía, y conferir las autorizaciones correspondientes."** La Presidenta, considerando que en la reunión se encuentran presentes o representados todas las accionistas de la compañía y que, por consiguiente, se halla representada la totalidad del capital social suscrito y pagado, declara instalada y abierta esta sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y manifiesta que se debe proceder a conocer y a resolver sobre el punto del Orden del Día que ha sido fijado por unanimidad. De inmediato se pasa a tratar el primer y único punto del Orden del Día, esto es, conocer y resolver sobre la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Compañía, y conferir las autorizaciones correspondientes, por lo que el Gerente General de la Compañía, señor economista Carlos Rendón Palma, expresa que con la finalidad de organizar corporativa y administrativamente la Compañía a las necesidades operativas actuales, se ha preparado un proyecto de reforma integral de Estatutos Sociales, por lo que por Secretaría se procede a la lectura del referido proyecto para discusión de la Junta General. Leído que fue antedicho proyecto de reforma integral de Estatutos Sociales, y una vez hecha la exposición respecto a la conveniencia de que la Junta resuelva favorablemente sobre este punto, el Gerente General mociona su aprobación, y solicita que la Junta General proceda a resolver sobre el punto que ha sido puesto a consideración de la Sala. Luego de las deliberaciones correspondientes, la Junta General resuelve por unanimidad de votos de la sala: **UNO) Reformar integralmente los Estatutos Sociales de la Compañía, conforme con los términos que quedan aprobados y que constan en documento anexo con la firma del Presidente y de la Secretaria de la sesión que lo certifican, y que forma parte integrante del presente Acta, el mismo que deberá incorporarse a la escritura pública contentiva de la reforma integral de Estatutos Sociales;** y, **DOS) Autorizar a los representantes legales de la Compañía para que comparezcan a la celebración y otorgamiento de la escritura pública contentiva de la reforma integral de Estatutos Sociales aprobada por esta Junta General y soliciten la aprobación y realicen los trámites legales correspondientes ante la Superintendencia de Compañías.** No habiendo otro asunto que tratar, la Presidenta concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, el acta es conocida y aprobada por unanimidad, y sin observaciones, con lo que se levanta la sesión, siendo las dieciséis horas cincuenta minutos de la misma fecha, firmando para constancia todos los presentes.- **f) Ing. Rossana Leone Pignataro de Muñoz,**

*RSL*

**PRESIDENTA; f) Econ. Carlos Rendón Palma, GERENTE GENERAL-SECRETARIO; f) p. SERVIGRUP S. A., Ing. Rossana Leone Pignataro de Muñoz, Gerente General, ACCIONISTA; y , f) p. ANILISA S. A., Ing. Rossana Leone Pignataro de Muñoz, Gerente General, ACCIONISTA.---**

**CERTIFICO:** Que la copia que antecede es igual a su original, que reposa en los archivos de la compañía para los fines legales pertinentes. Guayaquil, 26 de Julio de 2010.



Econ. Carlos Rendón Palma  
**GERENTE GENERAL-SECRETARIO**

Guayaquil, 27 de agosto de 2007

Señor Economista  
**Carlos Rendón Palma**  
Ciudad.-

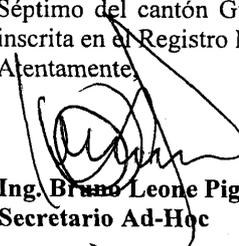
De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía "**PROCAMPO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S.A.**", en su sesión celebrada hoy, tuvo el acierto de reelegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período de **CINCO AÑOS** más, previsto en el estatuto social.

En virtud de tal designación, le corresponde a usted ejercer la representación legal de la compañía, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, actuando en forma individual, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Estatuto Social.

Sus atribuciones constan en la escritura pública que autorizó el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, Ab. Nelson Gustavo Cañarte, el 16 de julio de 1987, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 2 de septiembre de 1987.

Atentamente,

  
**Ing. Bruno Leone Pignataro**  
**Secretario Ad-Hoc**

**RAZÓN:** Acepto el cargo para el cual fui elegido, según consta en la nota de nombramiento que antecede. Guayaquil, 27 de agosto de 2007.

  
**Ec. Carlos Rendón Palma**  
C.C. No. 0903980993

**Nacionalidad:** ecuatoriana.

**Domicilio:** Calles Séptima Oeste No. 126 y calle "G" – ciudadela Kennedy – Guayaquil



**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES**  
**COMPAÑÍA PROCAMPO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S. A.**

**CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina **PROCAMPO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S. A.-**

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social dedicarse: **A)** A la industrialización, procesamiento y comercialización a los mercados internos y externos, de productos del mar, y en general, de especies bioacuáticas, sean productos frescos, elaborados, semielaborados y materias primas provenientes de la pesca, para lo cual podrá instalar, operar y explotar plantas industriales de procesamiento y empaque de tales productos, actuando a nombre propio o como intermediaria. **B)** A la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de productos del mar, y en general, de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos; para lo cual podrá operar y/o adquirir en propiedad, tomar en arrendamiento, en asociación, o bajo cualquiera otra modalidad contractual permitida por las leyes, barcos pesqueros. **C)** A la importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de maquinarias, motores, generadores de energía eléctrica, equipos electrógenos, equipo especial contra incendios y para la seguridad industrial, así como las partes, accesorios y repuestos de todos ellos. **D)** Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; y, prestar servicios de asesoría en los campos administrativo, económico, contable, comercial e industrial a toda clase de empresas, y dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y cuenta correntista mercantil. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley; adquirir derechos reales o personales y todo tipo de bienes muebles o inmuebles; realizar todo tipo de inversiones y adquirir títulos valores, acciones, participaciones o cuotas sociales, de cualquier clase de compañías nacionales o extranjeras relacionadas a su objeto social; pudiendo para el efecto, inclusive, intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. La sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.-

**ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de la dispuesto en la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de lo cual, la compañía tendrá plena capacidad para establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, y para cambiar su domicilio. Su nacionalidad es ecuatoriana.-

**ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), dividido en VEINTE MIL (20.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.04) cada una de ellas, numeradas desde la uno a la veinte mil, inclusive. Cada acción que se encuentre pagada en la totalidad de su valor dará al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, caso contrario el voto será en proporción al valor pagado de la acción. Los títulos contentivos de las acciones llevarán la firma del Presidente y/o del Gerente General, conjunta o indistintamente, y podrán representar o contener una o más acciones.-

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

**ARTÍCULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente y demás funcionarios y/o empleados de la Compañía. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, cuando esté integrado por decisión de la Junta General, del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente de la compañía.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, de manera individual e indistinta, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. El Vicepresidente actuará en subrogación del Presidente o y del Gerente General, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de ellos, en cuyo caso, tendrá todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden a los antedichos cargos.-

**CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO OCTAVO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. Será presidida por el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por el Vicepresidente, y a falta de éste, por la persona que al efecto la Junta General designe para que presida la sesión de entre los asistentes. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona de entre los asistentes para que actúe como tal.-

**ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General será convocada individual e indistintamente por el Presidente o el Gerente General, y en subrogación de ellos, por el Vicepresidente, en cualquier momento, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-

**ARTÍCULO DÉCIMO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo.-

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no se requerirá de convocatoria previa para la celebración de la Junta General, y en tal virtud quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en los Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la ley.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **A)** Designar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente y al Comisario de la Compañía, y fijarles su retribución; **B)** Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que deberá integrarse con al menos tres Directores Principales y máximo cinco, incluido en ese número al Presidente quien es miembro nato de dicho organismo y lo presidirá, y designar a los respectivos Directores Suplentes si se estimare necesario; le corresponde a la Junta General, además, la libre remoción de los Directores nombrados; **C)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; **D)** Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **E)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía, cuando no esté integrado el Directorio; **F)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades

financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas, cuando no esté integrado el Directorio; **G)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía; **H)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales, cambio de domicilio y aumentos y disminución de capital social de la Compañía; **I)** Interpretar los Estatutos Sociales de la Compañía; **J)** Delegar al Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; **K)** Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y, **L)** Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la Compañía.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUATRO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida a los representantes legales de la Compañía o por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

#### **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, estará presidido por el Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General, quien solamente tendrá voz informativa, pero sin voto, en las deliberaciones del Directorio, salvo que también tenga la calidad de Director Principal o Suplente, en cuyo caso ejercerá todas las facultades y derechos que como tal le correspondan.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por al menos tres Directores Principales y máximo cinco, incluido en ese número el Presidente de la Compañía, quien es miembro nato del mismo y lo preside, y sus respectivos Directores Suplentes, de resolverlo así la Junta General. Los Directores, Principales o Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán tres años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Es facultad libre de la Junta General determinar el número de

Directores Principales y sus respectivos Directores Suplentes a designarse, de ser el caso, dentro de los límites de número establecidos anteriormente.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; **B)** Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía, e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; **C)** Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; **D)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía; **E)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas; **F)** Como máximo organismo administrativo, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto social; **G)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la Compañía; e, **H)** Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez cada año, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, o dos Directores Principales, o el Gerente General conjuntamente con un Director Principal, pudiendo reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con dos días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente correspondiente, si hubiere sido nombrado. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio

serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente, el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o del extranjero, y en tal virtud, las resoluciones que se adopten serán plenamente válidas: a) Cuando se encuentren presentes en un mismo lugar la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar; y, b) Cuando la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, aunque se encuentren en distintos lugares dentro del territorio nacional o del extranjero, acuerden por unanimidad sesionar manteniendo comunicación vía conferencia telefónica, video conferencia, enlace por microonda o cualquier otro medio tecnológico de comunicación en tiempo real. En ambos casos, todos los Directores que hubieren participado en la sesión deberán suscribir la correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad de la sesión.-

#### **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL VICEPRESIDENTE, DE LOS DIRECTORES Y DEL COMISARIO.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal cuando la Junta General decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Al Presidente le

corresponde presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas y del Directorio, y está especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y le corresponde subrogar al Presidente y al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo de estos, en cuyo caso tendrá todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden a los antedichos cargos, inclusive ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Adicionalmente a las funciones establecidas en los estatutos sociales, la Junta General de Accionistas, el Directorio y/o el Presidente podrán asignarle al Vicepresidente las facultades, atribuciones y/o funciones de administración interna de la Compañía que se estime pertinentes para el mejor desarrollo de los negocios sociales.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS DIRECTORES.-** Los Directores Principales podrán tener sus respectivos Suplentes conforme así lo resuelva la Junta General, podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente si hubiere sido nombrado. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, de encontrarse designado, caso contrario corresponderá a la Junta General designar al nuevo Director Principal en su reemplazo, designación que se hará por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.-

#### **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:**

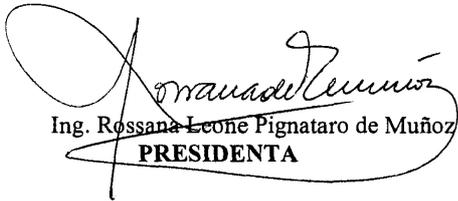
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** En todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.-

**CERTIFICAMOS:** QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES FUERON APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PROCAMPO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S. A., EN SESIÓN DEL 26 DE JULIO DE 2010. Guayaquil, 26 de Julio de 2010.-

  
Ing. Rossana Leone Pignataro de Muñoz  
**PRESIDENTA**

  
Econ. Carlos Rendón Palma  
**GERENTE GENERAL-SECRETARIO**





Dra. Roxana U. de Portaluppi  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
Guayaquil - Ecuador

1 misma, en virtud de la resolución la Junta General Extraordinaria de  
2 Accionistas de la Compañía, celebrada el día veintiséis de julio del  
3 año dos mil diez, cuya copia certificada del acta queda incorporada  
4 como documento habilitante, declara en forma expresa reformados  
5 integralmente los Estatutos Sociales de la Compañía, conforme con  
6 los términos que han sido aprobados por la Junta General de  
7 Accionistas, y que constan en el documento anexo firmado por la  
8 Presidente y el Secretario de la sesión que lo certifica, que forma  
9 parte integrante del Acta respectiva y que se incorpora a la  
10 presente escritura pública como documento habilitante.-  
11 **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.-** El señor  
12 economista CARLOS ALBERTO RENDÓN PALMA, por los  
13 derechos que representa de la compañía PROCAMPO  
14 COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S. A., en su calidad de  
15 Gerente General y representante legal de la misma, bajo la solemnidad y  
16 gravedad del juramento, y en pleno conocimiento de las penas por  
17 perjurio, declara expresamente que PROCAMPO  
18 COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S. A., no mantiene  
19 suscrito contrato alguno con entidad del sector público o con el  
20 Estado de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA QUINTA:**  
21 **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorporan a esta escritura  
22 pública para que formen parte integrante de ella: A) Nombramiento  
23 del Gerente General de la compañía PROCAMPO  
24 COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S. A.; B) Copia  
25 certificada del acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas  
26 de la compañía PROCAMPO COMERCIALIZADORA DE  
27 PRODUCTOS S. A., celebrada el veintiséis de julio del dos mil diez;  
28 y, C) Los demás documentos de Ley.- **TRANSITORIA:**

1 **MANDATO.-** Quedan amplia e indistintamente autorizados los  
2 señores abogados Oscar Manrique Gómez y Wilson Irigoyen Blacio  
3 para que presenten todos los escritos y realicen todo lo necesario  
4 hasta el perfeccionamiento del presente acto societario; inclusive  
5 quedan expresamente autorizados para que presenten los  
6 testimonios de ésta Escritura Pública y soliciten su aprobación a la  
7 Superintendencia de Compañías.- Agregue usted, señora Notaria,  
8 las demás formalidades de estilo." Hasta aquí la minuta patrocinada  
9 por el Abogado Oscar Manrique Gómez, registro número diez mil  
10 ciento cincuenta y tres, que con los documentos que se agregan  
11 queda elevada a escritura pública.- Yo, la Notaria, doy fe que  
12 después de haber leído en alta voz toda esta escritura al  
13 compareciente, este la aprueba y la suscribe conmigo la Notaria en  
14 un solo acto.-

15

16 **p. PROCAMPO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S. A.**

17

**RUC No.0990881243001**

18



19

20

**ECON. CARLOS RENDÓN PALMA**

21

**GERENTE GENERAL**

22

**C.C. No.0903980993**

23

**C.V. No. 106 - 0090**

24

25



26

27

**DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**

28

**NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA**



DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la **ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA PROCAMPO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S.A.**, de fecha 5 de Agosto del año 2.010, otorgada ante mi Notaria Vigésima Sexta de Guayaquil, Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-10-0006411**, emitida por el Abogado Humberto Moya González, Intendente de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 20 de Septiembre del 2.010, tomé nota de la **APROBACION** de la presente Escritura

Guayaquil, 27 de Septiembre del 2.010.-



ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI  
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA  
GUAYAQUIL



ZON: DOY FE: QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION NUMERO: SC- IJ- DJC- G- UNO CERO- CERO CERO CERO SEIS CUATRO UNO UNO, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, DICIA DA POR EL SEÑOR HUMBERTO MOYA GONZALEZ INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, EL DIA DE HOY TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE - CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "PROCAMPO COMERCIALIZADORA - DE PRODUCTOS S.A.", DE FECHA DIECISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, DE LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA EN REFERENCIA OTORGADA ANTE LA NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL, EL CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, GUAYAQUIL, OCTUBRE ONCE DEL DOS MIL DIEZ:.- EL NOTARIO:



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del notario, escrita sobre el espacio reservado para la firma en el documento.